

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000000245
	Fecha	2018-01-17 03:14:19 pm
Remitente:	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 18
		
COR08SI2018721100000000245		

MEMORANDO

Bogotá D. C., 18 de Enero de 2018

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinadora de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.C., DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-103

fecha de deposito: 07/12/2017

Organización: UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS

ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS

UNION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO

Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.



SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 18
Elaborado por: Diana H.
Revisado y Aprobado: S. Perez

22087

AR 15-3100

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-103

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	12	2017	HORA	10:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS		
No. IDENTIFICACIÓN	1018.489.485 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	DEPENDIENTE DE LA EMPRESA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 13 N° 26A – 47 PISO 1 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	nietopa@bancoavillas.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

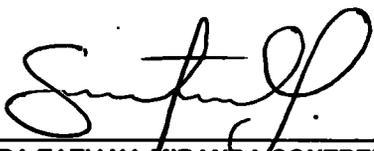
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB" • ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "OSEB" • UNION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "USEF" 		
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	306 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y LOS SINDICATOS "UNASEB" "OSEB" "USEF" EN ORIGINALES (116 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS
 El Depositante: DEPENDIENTE DE LA EMPRESA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

07 DIC. 2017

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2017.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad



Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las Organizaciones Sindicales **UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB"**, **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "OSEB"**, **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "USEF"** y el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Respetados Señores:

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de dependiente del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las Organizaciones Sindicales **UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB"**, **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "OSEB"**, **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "USEF"** y el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo es del 1 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2020, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 306 trabajadores sindicalizados de la empresa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra T. Miranda Contreras".

SANDRA TATIANA MIRANDA CONTRERAS
C.C. No. 1.018.489.485
DPVC/stmc

07 DIC. 2017



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y LAS
ORGANIZACIONES SINDICALES UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE
EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB", ORGANIZACIÓN SINDICAL DE
EMPLEADOS BANCARIOS "OSEB", UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL
SECTOR FINANCIERO "USEF"**

En Bogotá siendo el 1 de diciembre de 2017, a las 9:00 a.m., se reunieron en las instalaciones del hotel Suites Jones ubicado en la calle 61 No. 5-38, las siguientes personas: Por la organización sindical UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB", los Señores WILLIAM ANDRÉS CHACÓN ANGULO y FABIO JOSE BELEÑO SAAVEDRA por la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "OSEB" los señores DANIEL FERNANDO MARTINEZ ARDILA y DIEGO MAURICIO OROZCO USECHE; por UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "USEF" los señores YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ y CARLOS HERNAN GOMEZ JIMENEZ. De otra parte, en calidad de negociadores por parte de AV VILLAS los señores: MYRIAM VICTORIA TORRES SARAY, FELIPE AUGUSTO LLANOS, LUIS ENRIQUE ROJAS RIVERA y ANA MARÍA RUBIANO y como asesora del Banco ROCIO LAGOS PRIETO, quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020**, la cual contiene la totalidad de las prerrogativas y beneficios acordados con las Organizaciones sindicales.

**CAPITULO I
OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION: Los beneficios previstos en esta Convención Colectiva se aplicarán a los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales firmantes en cargos que no sean considerados de dirección, confianza y manejo quedando excluidos expresamente de la aplicación de beneficios convencionales los trabajadores en los cargos de dirección manejo y confianza y específicamente los siguientes : Presidente, Vicepresidentes, Contralor, Vicepresidentes Regionales, Directores, Jefes , Ejecutivo de Libranzas/Hipotecario, Gerentes de Zonas Banca empresa, Jefes de Zona Banca Preferente, Gerentes de Cuenta Preferente, Gerentes de Oficina, Gerentes Supernumerarios, Gerentes Nacionales o Regionales, Gerentes Zona Banca Empresas, Gerentes de Cuenta Corporativa/Oficial, Gerentes de Cuenta Empresarial, Gerentes de CUENTA pyme, Gerentes Supernumerarios Banca Empresas, y en caso de cambio de nombre de cargos se entenderá excluido el cargo que reemplace el aquí indicado. Igualmente estarán excluidos de estos beneficios los trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 2.- FAVORABILIDAD (INDUBIO PRO OPERARIO): A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de

07 DIC. 2017



trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y en ningún caso existirá duplicidad de beneficios.

ARTÍCULO 3.- ARREGLO TOTAL. De conformidad con los términos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, queda concertado el Pliego de Peticiones presentado por las Organizaciones Sindicales firmantes, resolviendo así de manera definitiva el conflicto presentado. Las partes entienden que la presente convención recoge la totalidad de los beneficios acordados, entendiéndose como el único acuerdo compilado entre las partes.

ARTÍCULO 4.- SUSTITUCIÓN PATRONAL: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, en caso de presentarse un negocio jurídico, fusión o escisión que implique un cambio de empleador, se dará aplicación a la figura de sustitución patronal según la ley y por lo tanto continuarán vigentes todos los beneficios y derechos convencionales vigentes.

ARTÍCULO 5.- DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL: AV VILLAS deja expresa constancia que de acuerdo con su política de relaciones laborales respeta el derecho de asociación sindical. Los trabajadores gozarán de la protección constitucional y legal contra actos de discriminación tendientes a menoscabar la libertad sindical o la negociación colectiva. Así mismo, las partes reiteran que el Banco no ha ejercido ni ejercerá ningún tipo de represalia por la razón al ejercicio del derecho de asociación, el cual el sindicato manifiesta se ejercerá de forma respetuosa y en permanente comunicación.

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Convención Colectiva que se suscribe es el resultado de las discusiones sobre el pliego de peticiones conjunto presentado por la Organización Sindical UNASEB, la Organización Sindical OSEB, y la Organización Sindical USEF.

ARTÍCULO 7.- FUERZA VINCULANTE Y OBLIGATORIEDAD: La totalidad de las disposiciones y cláusulas de la convención colectiva resultantes del presente pliego se entienden incorporadas plenamente a los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del 1 de enero de 2018 al 31° de diciembre de 2020.

CAPITULO II BENEFICIOS Y AUXILIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 9.- GASTOS DE TRANSPORTE: AV VILLAS continuará con su política de reembolso de gastos de transporte no salarial, para casos extraordinarios, a favor de personal vinculado en el área de Dirección General, que por razón de sus labores y por instrucción expresa de su jefe extienda su jornada después de las 10 pm. El banco evaluará cómo se aplica esta política de reembolso a otras áreas o sedes del Banco en consideración a las condiciones de

07 DIC. 2017.



seguridad existentes en otras oficinas o sedes de Banco de acuerdo con su ubicación geográfica.

ARTÍCULO 10.- AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR. A partir del 1 de enero de 2018, el Banco reconocerá por año escolar y a un máximo de dos (2) hijos por trabajador, menores de 25 años y que dependan económicamente del trabajador, un auxilio educativo no salarial cuyos montos serán los siguientes:

- a. Guardería: \$50.000
- b. Preescolar: \$120.000
- c. Primaria: \$145.000
- d. Bachillerato: \$180.000
- e. Universidad: \$240.000

Este Auxilio se pagará anualmente al inicio del año escolar (Guardería, Preescolar, Primaria, Bachillerato) de cada hijo, en los meses de febrero y agosto conforme al calendario académico de la matrícula. En los casos de universidad, el auxilio únicamente se pagará al inicio de un semestre académico durante el año calendario, que escoja el trabajador.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Talento Humano constancia de la matrícula de una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o el ICFES, y el hijo debe encontrarse registrado como beneficiario del sistema de seguridad social en salud, o acreditar la condición de hijo (registro civil) y de dependencia económica. Los auxilios se abonarán por nómina en la primera quincena de febrero o en la primera quincena de agosto según corresponda."

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

ARTÍCULO 11.- AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN – DECESO DE FAMILIARES: A partir del 1 de enero de 2018 AV VILLAS reconocerá al trabajador beneficiario que estando vinculado acredite el fallecimiento por cualquier causa de uno de los familiares que se enuncian en este documento, un auxilio no salarial por la suma única de \$465.000

Este auxilio se pagará en caso de muerte de los siguientes familiares:

Handwritten signature

Handwritten signature

07 DIC. 2017



Trabajadores Casados o en unión libre declarada: En caso de fallecimiento de Cónyuge o compañero permanente e hijos que dependan económicamente del trabajador.

Trabajadores Solteros: En caso de fallecimiento de los hijos que dependan económicamente del trabajador y de sus padres.

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

ARTÍCULO 12.- AUXILIO NO SALARIAL POR NACIMIENTO DE HIJOS: AV VILLAS a partir del 1 de enero de 2018, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva reconocerá a sus trabajadores beneficiarios con una vinculación superior a un (1) año de servicios y en el evento de nacimiento de un hijo, un auxilio por nacimiento equivalente a la suma de \$400.000 por cada hijo.

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

PARÁGRAFO: Por año calendario solo se reconocerá un auxilio por nacimiento de hijos. En la eventualidad en que el padre y la madre del recién nacido sean empleados del Banco solo reconocerá un (1) auxilio.

ARTÍCULO 13.- AUXILIO NO SALARIAL ÓPTICO: En concordancia con las necesidades de atención especial en salud óptica, AV VILLAS a partir de la firma de la presente convención colectiva, reconocerá a partir del 1 de enero de 2018 a los trabajadores beneficiarios que cuenten con más de seis (6) meses de vinculación, un auxilio no salarial por valor de \$280.000, el cual será reconocido por una sola vez por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, siempre que se acredite la fórmula médica y haber incurrido en el gasto a través de factura de compra por uno cualquiera de estos conceptos: monturas, lentes, lentes de contacto o cirugía refractiva.

El valor de la factura de compra en el monto de este auxilio será reembolsado al trabajador dentro de la nómina del mes siguiente a la de la presentación de la factura de compra en original y fórmula médica ante la Gerencia de Talento Humano, salvo en los casos de convenio para servicios ópticos que pueda suscribir

07 DIC. 2017



el Banco, en cuyo caso el monto del auxilio se girará a la entidad firmante del convenio.

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

ARTÍCULO 14.- AUXILIO NO SALARIAL EDUCATIVO PARA BENEFICIARIOS: El Banco a partir del 1 de enero de 2018 mantendrá un cupo de trescientos millones de pesos \$300.000.000 anuales para el reconocimiento de auxilios educativos no salariales.

El auxilio se reconocerá hasta completar el cupo anual antes indicado establecido y previa presentación por parte del trabajador del certificado de la entidad de educación superior en la cual conste la inscripción y matrícula en el plantel educativo debidamente aprobado por el Gobierno Nacional en las carreras inscritas como afines a la entidad bancaria, tales como: Administración de empresas, administración financiera, administración bancaria y financiera, administración de mercadeo, administración de negocios, administración pública, comercio internacional, comunicación social, contabilidad y finanzas, contaduría pública, derecho y ciencias política, economía, finanzas y comercio internacional, gestión empresarial, ingeniería de sistemas, ingeniería financiera, ingeniería industrial, ingeniería telecomunicaciones, mercadeo, negocios internacionales, psicología, publicidad y mercadeo, relaciones internacionales y salud ocupacional.

Además de la matrícula en carreras indicadas el trabajador deberá presentar el certificado original de las notas del semestre donde se especifique el promedio inmediatamente anterior pues el valor del auxilio está supeditado a que el trabajador mantenga el promedio semestral o anual de notas mínimas de 3.2 sobre 5.0, o su equivalente. Para el reconocimiento del auxilio al inicio de la carrera (primer semestre) solo será necesario acreditar la orden (recibo) de matrícula correspondiente, y se pagará la suma indicada para la nota promedio de 3.20 a 3.70. El auxilio educativo de inicio de carrera se pagará por única vez al trabajador y por una sola carrera durante su vínculo laboral con el Banco.

Acreditados los documentos que determina el banco, a partir del 1 de enero de 2018, se reconocerá el auxilio educativo no salarial según el periodo académico semestral o anual dependiendo de la antigüedad y jornada de trabajo, así:

PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN JORNADA NORMAL

[Handwritten signatures]
6



ANTIGÜEDAD	NOTA PROMEDIO	NOTA PROMEDIO	NOTA PROMEDIO
	3.20 a 3.70	3.71 a 4.2	Más de 4.20
1 a 3 años	\$692.000	\$959.000	\$1.066.000
Más de 3 años	\$746.000	\$1.066.000	\$1.066.000

PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN JORNADA ADICIONAL			
ANTIGÜEDAD	NOTA PROMEDIO	NOTA PROMEDIO	NOTA PROMEDIO
	3.20 a 3.70	3.71 a 4.2	Más de 4.20
1 a 3 años	\$554.000	\$768.000	\$853.000
Más de 3 años	\$596.000	\$853.000	\$853.000

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

PARAGRAFO: Este beneficio solo se reconocerá si se acredita el promedio de notas antes indicado.

CAPITULO III CONDICIONES CONTRACTUALES Y PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15.- CONTRATACIÓN A TÉRMINO INDEFINIDO: AV VILLAS privilegiará la contratación a término indefinido, exceptuando la contratación de trabajadores con calidad de pensionados o aquellos que presten sus servicios para proyectos transitorios o en labores ocasionales, accidentales o transitorias.

ARTÍCULO 16.- FUERO SINDICAL: AV VILLAS reconoce y respeta los fueros sindicales conforme el artículo 406 y 407 del C.S.T. o la norma que lo modifique y las garantías que la ley determine para los aforados.

ARTÍCULO 17.- TRASLADOS, ASCENSOS Y VACANTES: AV VILLAS dará preferencia a sus trabajadores en los procesos de selección, para ascensos o promociones dentro del Banco, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo al cual se aspire. El Banco publicará los procesos de selección correspondientes y los resultados en el medio de comunicación oficial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que para tal efecto designe el Banco. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía en la selección de perfiles que para tal efecto tiene el Banco.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ INFORMATIVO: AV VILLAS citará al menos una vez al trimestre a un representante designado por cada organización sindical, para tratar temas relacionados con los trabajadores afiliados. Estas reuniones se realizarán en el lugar y condiciones que informe el Banco para lo cual asumirá los gastos de traslado y estadía por el día de reunión del lugar en el cual prestan servicios al lugar de reunión. En las reuniones se tratarán temas de interés para los afiliados al sindicato.

PARÁGRAFO: Para los trabajadores afiliados a UNASEB, OSEB Y USEF que dentro de los términos de la legislación laboral vigente, hagan parte del Comité Único de Reclamos del Banco, se les reconocerá el fuero sindical de conformidad con lo previsto en el artículo 406 del CST o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 19.- AUXILIO MONETARIO POR INCAPACIDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención cuando un trabajador sea incapacitado por la Empresa Promotora de Salud E.P.S a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o por la A.R.L respectiva, el Banco le pagará desde el primer día y hasta el día ciento ochenta (180) días continuos, el valor de la incapacidad en el porcentaje que determine la ley o el sistema de seguridad social. En todo caso si el pago de la incapacidad resulta inferior al 100% del salario básico devengado en el mes inmediatamente anterior y al promedio de salario variable de los doce (12) meses anteriores, el Banco reconocerá a título de incapacidad el faltante. El trabajador deberá hacer previa entrega al área de recursos humanos del certificado original de incapacidad por enfermedad general o accidente común otorgadas por la Empresa Promotora de Salud E.P.S a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES: Para la aplicación de sanciones disciplinarias se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El trabajador presuntamente inculcado deberá ser llamado a descargos para que explique su conducta dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a aquel en que Talento Humano tenga conocimiento de la presunta falta. El trabajador deberá tener al menos cinco (5) días para preparar la diligencia de descargos.
2. La citación a descargos, se hará mediante citatorio escrito, dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato. En dicha citación se describirán de manera clara, expresa y precisa las presuntas faltas imputadas, y se determinará la fecha, hora y sitio de los descargos. Al trabajador se le correrá traslado de las pruebas físicas, digitales o documentales que existan, así como del soporte que acredite la fecha de conocimiento de la falta por parte de talento humano, para facilitar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del trabajador.

3. A los descargos podrán asistir dos representantes el sindicato, al que esté afiliado el trabajador quienes ante cada pregunta podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes. Finalizada la declaración del trabajador inculpado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos. De la declaración e intervenciones se dejará constancia en el acta de descargos.
4. Finalizados los descargos, el Banco tendrá veinticinco (25) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio del Banco no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculpado.
5. Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sanción.
6. La diligencia de descargos, por solicitud de alguna de las partes podrá ser suspendida máximo por una (1) vez.

Cuando el trabajador inculpado no se presente a los descargos en la oportunidad designada, deberá excusarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, y se fijará por una sola vez fecha para la nueva diligencia de descargos. Solo se aceptarán excusas por motivos de fuerza mayor, calamidad doméstica o incapacidad. En los casos en que el trabajador no presente excusa, o ésta no sea aceptada, o no asista a la segunda citación a descargos, el Banco tomará la decisión disciplinaria correspondiente.

CAPITULO IV PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 21.- PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. AV VILLAS continuará reconociendo a los trabajadores que cumplan el tiempo de servicios directo y continuo que se indica, una prima de antigüedad - Quinquenal en el mes en que cumpla el tiempo de servicios siempre y cuando se encuentre vinculado a la fecha de pago así:

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a quince (15) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a veintidós (22) días de sueldo básico que devengue el trabajador.





- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a treinta (30) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a cuarenta y cinco (45) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Veinticinco (25) años de servicio, una prima extralegal equivalente a cuarenta y cinco (45) días de sueldo básico que devengue el trabajador.
- Treinta (30) años de servicio, una prima extralegal equivalente a cuarenta y cinco (45) días de sueldo básico que devengue el trabajador.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario no tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1997. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 22.- PRIMA EXTRA LEGAL SEMESTRAL DE JUNIO: A partir del 1 de enero de 2018, de manera adicional a la prima legal de servicios de junio, el Banco reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a fecha 30 de junio, una prima extralegal, con incidencia salarial, equivalente a diecisiete (17) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

Para el año 2019 esta prima extralegal, con incidencia salarial, será equivalente a diecisiete (17) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

A partir del 1 de enero de 2020, esta prima extralegal, con incidencia salarial, será equivalente a diecinueve (19) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

ARTÍCULO 23.- PRIMA EXTRALEGAL SEMESTRAL DE DICIEMBRE. A partir del 1 de enero de 2018, de manera adicional a la prima legal de servicios de diciembre, el Banco reconocerá a los trabajadores que estén vinculados al 30 de diciembre, una prima extralegal, con incidencia salarial, equivalente a diecisiete (17) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

Para el año 2019 esta prima extralegal, con incidencia salarial, será equivalente a diecisiete (17) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

07 DIC. 2017



A partir del 1 de enero de 2020, esta prima extralegal, con incidencia salarial, será equivalente a diecinueve (19) días de sueldo básico mensual que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

ARTÍCULO 24.- PRIMA NO SALARIAL DE VACACIONES. AV VILLAS reconocerá a partir del 1 de enero de 2018, a sus trabajadores con más de un año de vinculación directa con el Banco, una prima no salarial de vacaciones equivalente a once (11) días de su salario básico mensual, con un tope máximo a reconocer de ochocientos mil pesos (\$800.000).

Esta prima se reconocerá por cada periodo de forma tal que por cada periodo de vacaciones causado y disfrutado se reconocerá una (1) única prima de vacaciones, la cual se pagará en el momento en que el trabajador disfrute los quince (15) días de vacaciones. .

En caso de disfrute fraccionado o discontinuo del periodo de vacaciones, no se perderá el derecho a la prima de vacaciones, sin embargo, la misma se causará y cancelará únicamente cuando el trabajador haya disfrutado del total de los quince (15) días, correspondientes a cada periodo de vacaciones.

Cuando el trabajador disfrute de más de un periodo de vacaciones acumulados, no se perderá el derecho a ninguna de las primas de vacaciones. En el caso de que el trabajador salga a disfrutar conjuntamente más de un periodo de vacaciones, se liquidará en conjunto el número de primas equivalente al número de periodos de vacaciones que salga a disfrutar el trabajador.

Las partes acuerdan que en ningún caso habrá lugar al pago proporcional de la prima de vacaciones, pues para su causación se requiere haber disfrutado la totalidad de los días de vacaciones de cada periodo.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la prima extralegal de vacaciones no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 25.- PENSIONADOS POR VEJEZ O INVALIDEZ. A partir del 1 de enero de 2018, AV VILLAS reconocerá al trabajador beneficiario que se retire en razón al reconocimiento de pensión de vejez o invalidez a cargo del sistema de seguridad social, un auxilio no salarial equivalente a la suma de \$4.250.000 junto a su liquidación final de prestaciones sociales.

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018, más un punto (1)

Handwritten mark

Handwritten signatures



Para el año 2020 y a partir del 1 de enero, los valores en pesos arriba indicados se incrementarán en el Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019, más un punto (1).

CAPÍTULO V SALARIOS Y RECARGOS

ARTÍCULO 26.- INCREMENTO SALARIAL: Los salarios básicos de los trabajadores se incrementarán así:

Para el año 2018 y a partir del 1 de enero de 2018 se conviene un incremento de salario básico vigente al 31 de diciembre de 2017, en un porcentaje del 7%.

Para el año 2019 y a partir del 1 de enero de 2019 se conviene un incremento de salario básico vigente al 31 de diciembre de 2018 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores, incrementado en 2 puntos.

Para el año 2020 y a partir del 1 de enero de 2020 se conviene un incremento de salario básico vigente al 31 de diciembre de 2019 en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores, incrementado en 2 puntos.

ARTÍCULO 27.- RECARGOS POR HORAS EXTRAS Y NOCTURNAS: AV VILLAS continuará reconociendo los recargos por trabajo suplementario y por trabajo nocturno conforme lo determina la ley y en caso de modificaciones legales se ajustará para dar cumplimiento a las mismas.

CAPÍTULO VI CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 28.- CRÉDITO HIPOTECARIO PARA BENEFICIARIOS DE CONVENCION. AV VILLAS mantendrá un fondo de vivienda por la suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) destinado a préstamos para la compra de vivienda nueva o usada o para compra de cartera de vivienda a otra entidad financiera:

1. A partir del 1 de enero de 2018 con cargo al Fondo antes mencionado, se reconocerá un préstamo con las siguientes condiciones:

- a) Préstamo hasta por setenta millones de pesos \$(70.000.000) sujeto a que el trabajador cumpla con los requisitos de descuento establecidos en la ley laboral, es decir verificando únicamente



capacidad de descuento del trabajador. Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2019 en un porcentaje igual al IPC del año 2018. Igualmente, a partir del 1 de enero de 2020 se incrementará en un porcentaje igual IPC del año 2019.

- b) El préstamo anterior podrá incrementarse hasta un crédito de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), caso en el cual el trabajador deberá cumplir con las condiciones establecidas en materia de capacidad de pago, políticas vigentes de análisis crediticio y nivel de endeudamiento que verificará el Banco. Para este crédito se apreciará la capacidad de pago del núcleo familiar de los hipotecantes, si así lo solicita el trabajador. Este valor se incrementará a partir del 1 de enero de 2019 en un porcentaje igual al IPC del año 2018. Igualmente, a partir del 1 de enero de 2020 se incrementará en un porcentaje igual IPC del año 2019.

2. Los préstamos antes mencionados estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Tasa: Para los créditos en pesos se aplicará tasa de interés del 4.99% efectivo anual a los créditos derivados de esta Convención y a los créditos de vivienda que actualmente tienen los trabajadores. Para los créditos en UVR la tasa será UVR más 2.5.
- b) Plazo: Mínimo: 5 años/ Máximo: si el crédito es en pesos un plazo máximo 15 años. Si el crédito es en UVR el plazo máximo es 20 años.
- c) Financiación: Para vivienda de interés social, nueva o usada, se financiará hasta un setenta por ciento (70%) del menor valor entre el evalúo comercial y el valor de la compraventa. Solo aplica para créditos con sistema de amortización en pesos.
- d) Para vivienda de mayor valor a la vivienda de interés social, nueva o usada, se financiará hasta un setenta por ciento (70%) del menor valor entre el evaluó comercial y el valor de la compraventa.
- e) Para acceder al crédito, debe haberse pagado en su integridad cualquier crédito pendiente con el Banco. El trabajador no podrá acceder a más de un (1) crédito.
- f) Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de tres (3) años de servicios.
- g) Los préstamos a los que se refiere el presente artículo, estarán siempre garantizados con hipoteca de primer grado sobre el bien inmueble.
- h) El trabajador contratará a favor del Banco, un seguro individual y/o colectivo de vida, y un seguro de incendio y terremoto, por el valor comercial del inmueble.
- i) Una vez el Banco realice la aprobación del crédito, el trabajador tiene un plazo de utilización de hasta doce (12) meses, en el caso de vivienda nueva, y de doce (12) meses para vivienda usada, contados

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature and the number 13.

a partir de la notificación de aprobación. Si no lo solicitare en este tiempo, perderá el derecho, y solo podrá acceder al presente crédito hipotecario hasta un (1) año posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

- j) Los préstamos serán rembolsados así: Autorización escrita por parte del trabajador para descontar la respectiva cuota de la nómina mensual y deberá destinar como mínimo para garantizar el pago, un 50% de las primas legales y extralegales y como mínimo un cincuenta por ciento 50% de sus cesantías anuales. Las partes podrán acordar sobre las primas y cesantía, porcentajes de pago superiores a los aquí indicados.
- k) En caso de retiro de la empresa el trabajador autoriza el descuento del cien por ciento (100%) del saldo de la deuda de su liquidación final, con excepción de los salarios y la prima legal de servicios. Para efectos de realizar el pago de la cuota mensual correspondiente al crédito hipotecario, el Banco podrá debitar de manera automática de la nómina, el dinero correspondiente a la misma.
- l) En el evento en el cual el trabajador se encuentre en mora superiora tres (3) días le serán aplicados los procedimientos de cobro definidos por el banco para clientes y perderá la tasa de beneficio y la recuperara en el momento que se ponga al día.
- m) En caso de retiro el TRABAJADOR del Banco, por cualquier causa, al crédito se aplicará la tasa de interés comercial existente en el Banco al momento del desembolso para créditos hipotecarios ofrecida a clientes comerciales en general.

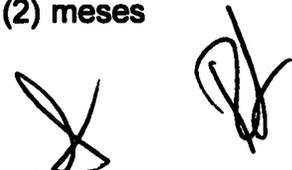
PARAGRAFO: Las condiciones pactadas en la presente cláusula sólo aplicarán para los créditos desembolsados a partir del 1 de enero de 2018, sin que en ningún caso se modifiquen las condiciones de los créditos desembolsados con anterioridad al 1 de enero de 2018.

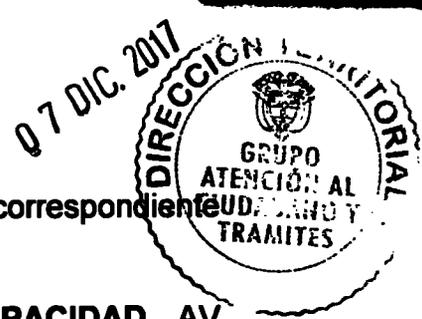
CAPITULO VII PERMISOS ESPECIALES Y SEGUROS

ARTÍCULO 29.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: El Banco Comercial AV VILLAS, concederá hasta (3) días de permiso remunerado en caso de presentarse hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten la vivienda del trabajador.

ARTÍCULO 30.- PERMISO y/o LICENCIA POR MATRIMONIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, el Banco concederá a solicitud del trabajador, permiso remunerado por tres (3) días hábiles para contraer matrimonio.

El trabajador hará la solicitud por escrito al Área de Talento Humano del Banco y deberá legalizar el permiso remunerado a más tardar dentro de los dos (2) meses





siguientes a la reincorporación al trabajo, con la presentación del correspondiente registro civil de matrimonio.

ARTÍCULO 31.- SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD. AV VILLAS tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte del trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. Esta póliza a partir del 1 de enero de 2018, tendrá una cobertura de treinta (30) veces el salario básico del trabajador por muerte natural, y sesenta (60) veces el salario básico del trabajador por muerte accidental, sin que exceda en los casos de muerte natural de treinta millones de pesos (\$30.000.000), y de muerte accidental de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

ARTÍCULO 32.- PÓLIZA EXEQUIAL. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una póliza de exequias que ampare al trabajador y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, hermanos, padres), de conformidad con las condiciones de la póliza contratada. El Banco asumirá el cien por ciento (100%) de la prima de dicha póliza.

ARTÍCULO 33.- JORNADA LABORAL: El Banco pagará horas extras a los trabajadores que laboren en exceso de cuarenta y dos punto cinco (42.5) horas a la semana, previa solicitud y autorización de su jefe.

CAPÍTULO VIII GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 34.- DERECHO DE INFORMACIÓN: AV VILLAS, informará el valor de cuotas descontadas y consignadas a corte mensual a favor de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 35.- AUXILIO SINDICAL: El Banco reconocerá a las Organizaciones Sindicales un único auxilio sindical equivalente a treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000) por una vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El Presidente Nacional de la UNASEB informará por escrito la distribución de pago de dicha suma entre las tres organizaciones sindicales antes mencionadas.

ARTÍCULO 36.- PERMISOS SINDICALES UNASEB, OSEF, USEF: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco otorgará los siguientes permisos para distribuirse entre las tres organizaciones sindicales arriba citadas:

U 7 DIC. 2017



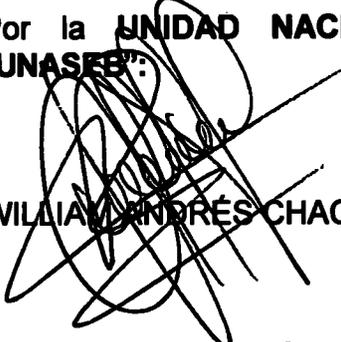
- a) Un total de quinientos cincuenta (550) días de permiso sindical por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.
- b) Un total de quinientos cincuenta (550) días de permiso sindical por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- c) Un total de quinientos cincuenta (550) días de permiso sindical por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- d) Para el desarrollo de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales firmantes, se reconocerá permiso sindical remunerado para un máximo en conjunto de seis (6) trabajadores del Banco. Este permiso se reconocerá desde la presentación del pliego, hasta la finalización de la etapa de arreglo directo.
- e) Con el fin de unificar y facilitar la administración de los permisos sindicales, estos deberán ser solicitados por escrito por el Presidente Nacional de la UNASEB o el Secretario General, con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha del permiso, ante la Gerencia Nacional de Talento Humano del Banco quien responderá sobre el otorgamiento del permiso.
- f) Los permisos no serán acumulables año a año.
- g) En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores de la misma oficina o área de trabajo para el mismo día, salvo para los casos de reuniones de la Junta Directiva Nacional o de las seccionales en cuyo caso el permiso se concederá a un máximo de dos (2) personas que laboren en la misma oficina o área.

ARTICULO 37. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES. El Banco descontará del valor correspondiente al sueldo básico, el monto equivalente al uno por ciento (1%) por concepto de cuota sindical ordinaria mensual a cada trabajador afiliado a cada organización sindical, para lo cual bastará la presentación del formato de afiliación de la organización sindical. El valor de los descuentos deberá ser consignado a la Tesorería Nacional de los Sindicatos, de manera mensual. Los sindicatos realizaran el procedimiento para entregar los documentos necesarios para habilitar el pago a través de cuenta bancaria. El Sindicato le informara al Banco la relación de los afiliados o de los nuevos afiliados, para efectos del descuento.

ARTÍCULO 38.- PUBLICIDAD. El Banco se compromete, dentro de los siguientes sesenta (60) días posteriores a la firma de la Convención, a entregar a la organización sindical UNASEB mil (1000) folletos que contengan el acuerdo y texto de acuerdo.

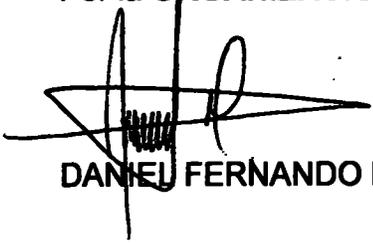
ARTÍCULO 39.- FIRMAS: La presente convención Colectiva de Trabajo, resultante de la negociación del pliego de peticiones es suscrita por las siguientes personas:

Por la **UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNASEB"**:


WILLIAM ANDRÉS CHACÓN ANGULO

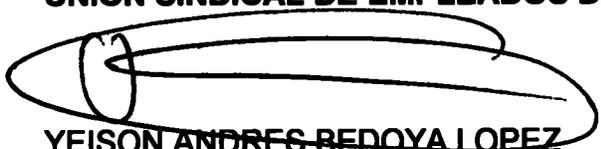

FABIO JOSE BELEÑO SAAVEDRA

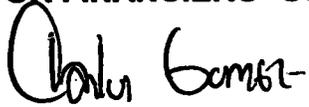
Por la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE EMPLEADORES BANCARIOS "OSEB"**:


DANIEL FERNANDO MARTINEZ ARDILA


DIEGO MAURICIO OROZCO U

UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "USEF":


YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ


CARLOS HERNÁN GÓMEZ J

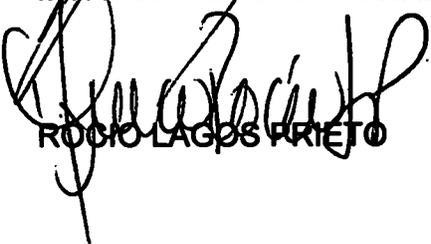
Por parte de **AV VILLAS**:


FELIPE AUGUSTO LLANOS


LUIS ENRIQUE ROJAS RIVERA


MIRIAM VICTORIA TORRES SARAY


ANA MARÍA RUBIANO D.


ROCIO LAGOS PRIETO